

NUEVA LEY DE DELITOS ECONÓMICOS

Reforzando la función de Compliance en Chile



Por:
Alan Santos Cori
Compliance y Presidente del
Capítulo ConoSur de AIGRYS



Con la nueva Ley de Delitos Económicos, Chile da un paso adelante en materia de Compliance, estableciendo en su regulación las responsabilidades que pudieran tener las máximas autoridades de una organización, sea por un actuar doloso, omisión o simple incumplimiento de su debida diligencia, respecto de la comisión de un listado bastante amplio de delitos conocidos como “de cuello y corbata”.

Se acabaron las sanciones irrisorias como la

asistencia a cursos de ética o el simple pedir disculpas. A partir de la publicación de esta nueva Ley, no solo gerentes y directores, sino todo aquel que tenga algún grado de facultad administrativa de una empresa podrá ser sancionado, incluso con penas aflictivas, por su participación en delitos que van desde los meramente económicos, incluyendo el cohecho, hasta algunos relacionados con el medio ambiente y su protección o minería.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS SEGÚN LEY



La Ley tipifica los delitos en cuatro grandes categorías:

Primera Categoría: Delitos relacionados al Mercado de Valores; la Comisión del Mercado Financiero (CMF); Banco Central; Libre Competencia; Ley General de Bancos; Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros; ley que regula las compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsa de comercio; y algunos puntos específicos del código penal, como el Cohecho. Básicamente, esta primera categoría incluye en el concepto de “delito económico” a todos aquellos delitos que tradicionalmente se han considerado de tipo financiero o de “cuello y corbata”.



Segunda Categoría: Se consideran delitos económicos, adicionales a aquellos de Primera Categoría, a aquellos cometidos por personas en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando fuese en beneficio económico o equivalente para una empresa. Aquí se incluyen violaciones a la Ley de Control de Gastos Electorales; Código Tributario; Aduanas, puntos específicos de la Ley de Bancos (no contemplados en la primera categoría); Ley de cuentas corrientes y cheques; Código del Comercio, Tarjetas de pago y transacciones electrónicas; Ley de Bosques y complementarias; Ley de pesca; Ley de caza; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; Ley de Monumentos Nacionales; Código de Minería; Código de Aguas; Ley de

Telecomunicaciones; Ley general de Urbanismo y Construcciones; Ley de Almacenes Generales de Depósito; Delitos Informáticos; Normas de Cobranza Judicial; Sistema de Pensiones; Leyes asociadas al Capital de Riesgo y Modernización del Mercado de Capitales; artículos específicos de leyes asociadas a Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (no especificadas anteriormente); Gestión de residuos y reciclaje; más de 65 delitos del Código Penal y particularmente cuando estos fuesen cometidos por incumplimientos de obligaciones impuestas por el giro de la empresa; Ley de Propiedad Intelectual; Estatuto Chileno Antártico; Ley de Superintendencia del Medio Ambiente; y Ley de Propiedad Industrial. Con estas especificaciones, los delitos económicos superan los doscientos.

Tercera Categoría: En esta categoría se reiteran delitos cometidos por personas en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando fuese en beneficio económico o equivalente para una empresa. En este caso en particular, se considera que quienes han cometido el delito han actuado directamente, de forma confabulada o siendo cómplices activos o pasivos del actuar delictivo. Los delitos contemplados son: relacionados al Control y Gasto electoral; Recuperación del Bosque Nativo; Ley de Pesca; Ley del Medio Ambiente; y delitos específicos del Código Penal que incluye el Cohecho.

Cuarta Categoría: En esta categoría se incluye como delitos económicos la Receptación y el Lavado y Blanqueo de Activos.

También la Ley específica que las sanciones pueden ir desde aspectos administrativos, multas y comiso, hasta la cárcel, según criterios y reglas que establece la propia ley. A ello hay que sumar y restar según existan atenuantes y agravantes. Entre las atenuantes, se puede considerar, por ejemplo, el actuar bajo subordinación o amenaza; la autodenuncia y el colaborar activamente con la investigación, entre otros.

En el caso de las agravantes, se puede considerar, por ejemplo, ser un actor con facultades para su accionar en el acto delictivo; el ejercicio abusivo de la autoridad; o, que hubiese sido sancionado por algún delito económico previamente, entre muchos otros.



Entre otras características interesantes de esta nueva Ley, se faculta al tribunal para inhabilitar en cargos gerenciales a los condenados, debiendo informar a la CMF de tal medida y su duración. De igual forma, el tribunal podrá prohibir la contratación por parte del Estado, sea directa e indirectamente. De esta forma, no podrá participar de licitaciones públicas ni el condenado como persona natural, ni cualquier empresa en la que éste se encuentre participando. Estas inhabilitaciones e impedimentos podrán tener una duración mínima de 3 años y máxima de 10 años. Sin embargo, se deja la puerta abierta para que la inhabilitación para contratar con el Estado sea a perpetuidad. Finalmente, al establecer las modificaciones a los diversos cuerpos legales existentes y a los que se hace referencia, también se incorpora en la Ley de

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas los delitos contemplados como Delitos Económicos y, por tanto, las organizaciones también son responsables, complementaria y solidariamente, respecto de actos económicos ilegales cometidos en su nombre.

Con todo ello, y dada la extensión y detalle de esta nueva legislación, sólo podemos esperar lo mejor para el país, que los jueces apliquen esta ley y no quede sólo en papel. Además, es importante las distintas organizaciones que son parte de nuestra sociedad, incorporen un rol de Cumplimiento Normativo y apliquen Modelos de Prevención de Delitos, efectivos, que aporten a la generación de evidencias en el sentido que la organización ha llevado a cabo una debida diligencia para impedir o evitar ser parte de un actual ilegal.

Contáctanos: